

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica) — (Sección Transportes)

CIRCULAR número 514 por la que se anulan los números 437, 453 y 506, referentes a las guías de circulación.

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

Las sucesivas aclaraciones y modificaciones introducidas en los preceptos contenidos en la Circular número 437, y la experiencia adquirida durante la vigencia de la misma, induce a recopilar en una Circular los sucesivos escritos publicados e introducir las variaciones que la práctica aconseja, reduciendo trámites en la mecánica del servicio, con la consiguiente simplificación del trabajo.

Los fundamentos de la presente Circular se encuentran consignados en la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 178), que reorganiza esta Comisaría General, y los Decretos de 11 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 202) y 22 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 38), para la ejecución de la Ley anterior.

II.—COMPETENCIA

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, especificados en los artículos tercero y cuarto de la Ley antes mencionada.

Art. 2.º Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto de competencia de Comisaría General, antes de tomar ninguna medida, debe solicitarlo de este Organismo Superior, para, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», dando con ello carácter oficial a la intervención.

Art. 3.º El resto de los productos serán interveni-

dos mediante la correspondiente disposición oficial del Organismo competente y también serán incluidos en la relación mensual anteriormente citada.

Obligatoriedad de la Guía oficial

Art. 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, declarado oficial por la antedicha Ley, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, salvo los casos especificados en el artículo siguiente.

Relación de productos intervenidos

Art. 5.º Conforme se indica en los artículos segundo y tercero, se publica mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los productos que necesitan la guía única para su circulación y las excepciones que permiten sustituirla por otros documentos.

Art. 6.º Hasta que el producto figure en la relación mencionada, no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla en el acto de la facturación o en ruta.

Presentación de certificados reglamentarios

Art. 7.º Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduanas, es requisito indispensable presentarlos al solicitarse la GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN en la Oficina Expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

Unico documento a exigir

Art. 8.º Los Jefes de estación, los encargados de la facturación en los puertos, los transportistas y los Agentes de la Autoridad, exigirán solamente como único documento de circulación la presentación de la *guía única*, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Se exceptúan los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto, no se precise guía; los documentos a exigir entonces, serán los certificados que indica el artículo séptimo y el documento que sustituye a la guía.

Exclusión en los transportes militares

Art. 9.º Los transportes militares por cuenta del

Estado en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.

III.—DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA

Modelo de las Guías

Art. 10. Los ejemplares de la GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN son confeccionados por esta Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contiene las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

Cuerpos de que consta la Guía

Art. 11. La GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.

Segundo cuerpo.—A enviar por la Oficina Expedidora al Organismo Facultado de quien dependa directamente en este servicio y que le suministra los ejemplares de las guías.

Tercer cuerpo.—Para acompañar a las mercancías y tornaguía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario y de devolución del tercer cuerpo una vez efectuado el transporte.

Misión del primer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Art. 12. El primer cuerpo quedará archivado en la Oficina Expedidora y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado. Se unirá también la reseña de la Tarjeta de Abastecimientos del *petionario* de la guía.

En este cuerpo se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

Misión del segundo cuerpo

Art. 13. El segundo cuerpo sirve para que el Organismo Facultado tenga conocimiento de la expedición de la guía. Irá cruzado en su anverso y en tinta roja con la frase: ESTE CUERPO NO ES APTO PARA SU CIRCULACIÓN.

Art. 14. La Oficina Expedidora remitirá este cuerpo al Organismo Facultado de quien dependa, inmediatamente después de entregado el tercero y cuarto al *petionario* de la guía.

Misión del tercer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Art. 15. El tercer cuerpo (guía para acompañar a la mercancía y tornaguía) será entregado conjuntamente con el cuarto al *petionario*, una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Art. 16. Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de estación o los encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario, conjuntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Art. 17. Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de Transportes por carretera.

Art. 18. Los Jefes de estación consignarán el peso de la mercancía facturada, en los transportes por ferrocarril.

Art. 19. La diligencia de salida por carretera, primera de la derecha, debe ser extendida por el propio conductor del vehículo, o encargado en ruta del mismo,

en el momento de emprender la marcha, y sin ella no será válida la guía, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 77.

La del visado en ruta puede ser extendida por los Inspectores del Servicio de Abastecimientos, los de las Fiscalías de Tasas, los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o la Guardia Civil.

Art. 20. La diligencia de llegada por carretera se extenderá en este momento, si es posible, por las estaciones sanitarias o de consumos o por las Comandancias de Puesto de la Guardia Civil. En caso contrario, se extenderán inexcusablemente por el propio conductor o encargado en ruta del vehículo, en el momento de terminar el viaje; las Delegaciones Provinciales o Locales del punto de destino obligarán a extenderla en su presencia, si al presentar el tercer cuerpo no se hubiera hecho.

Obligaciones del consignatario con respecto al tercer cuerpo

Art. 21. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo una vez recibida la mercancía, dentro de los *cinco días* siguientes al visado de llegada de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que se le cumplimente en el mismo la diligencia de entrega.

*Información al *petionario* sobre devolución del tercer cuerpo*

Art. 22. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el *petionario* de la guía para que lo haga saber a aquél, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Autorización al consignatario para retirar el tercer cuerpo de la Estación

Art. 23. Si la mercancía llegase a la estación o puerto de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía, a cuya presentación será cumplimentada por la estación o puerto.

Art. 24. El consignatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía, dentro del plazo marcado en el artículo 21.

Art. 25. Al recibir posteriormente el consignatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la Delegación citada y en la estación, que le extenderán las diligencias del dorso para su resguardo.

Misión del cuarto cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Art. 26. El cuarto cuerpo irá cruzado en tinta roja con la frase: ESTE CUERPO NO ES APTO PARA LA CIRCULACIÓN. Será entregado al *petionario*, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, y a su presentación poder retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Art. 27. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán las diligencias del dorso del cuarto cuerpo que los compete, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo, juntamente con la mercancía.

Art. 28. El consignatario presentará el cuarto cuerpo y el tercero, en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto después de extender la última diligencia del dorso, quedando en poder del consignatario como justificante de posesión legal de la mercancía y de la entrega del tercer cuerpo.

Obligaciones de la Delegación provincial o local de destino

Art. 29. Al recibir el oficio (modelo núm. 6) a que

hace referencia el artículo número 69 dará cumplimiento a éste y al número 70.

Art. 30. Al presentar el consignatario el tercero y cuarto cuerpo cumplimentará la diligencia del anverso del tercero y lo remitirá seguidamente al Organismo Facultado de origen, dentro de los cinco días de su recepción. Igualmente cumplimentarán la última diligencia del reverso del cuarto cuerpo y lo devolverán al destinatario.

Art. 31. Caso de extravío del cuarto cuerpo entregarán al destinatario la autorización escrita a que hace referencia el artículo 23.

Art. 32. Si la mercancía llegase sin el tercer cuerpo, reclamarán y admitirán del destinatario el certificado que extiendan en la estación o puerto de destino en sustitución del tercer cuerpo y lo enviarán al Organismo Facultado de origen en análoga forma que el tercer cuerpo (art. 30).

Art. 33. El certificado de referencia (juntamente con el cuarto cuerpo) servirá de documento de circulación desde la estación o puerto hasta el almacén del punto de destino, consignado en el cuarto cuerpo.

IV.—FACULTAD DE EXPEDICION DE GUIAS Y DELEGACION DE DICHA FACULTAD

Organismos facultados para la expedición de Guías

Art. 34. LOS ORGANISMOS FACULTADOS para expedir la GUÍA UNICA DE CIRCULACIÓN, son los siguientes:

Primero. Las Comisarías de Recursos, *para los artículos de su competencia exclusivamente.*

Segundo. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, integradas dentro de las Zonas de Recursos, *para el resto de los artículos intervenidos por Comisaría General.*

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, no incluidas en las Zonas de Recursos, *para todos los artículos intervenidos por Comisaría General.*

Cuarto. La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, *para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.*

Quinto. La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, *para los productos intervenidos por Organismos ajenos a Comisaría General.*

Delegación de la expedición de Guías

Art. 35. LOS ORGANISMOS FACULTADOS a que hace referencia el artículo anterior extenderán por sí, o por las Oficinas que orgánicamente dependan de ellos, las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar, bajo ningún pretexto, en Organismos ajenos.

Art. 36. Las Delegaciones Provinciales, delegarán la extensión de las guías de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, en las Jefaturas Provinciales del mismo.

Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al Servicio Nacional del Trigo llevarán estampados en forma visible la frase: «Valedera solamente para...» (los productos intervenidos por este Servicio).

Art. 37. Todos los ORGANISMOS FACULTADOS, delegarán la expedición de guías en los Organismos que designe esta Comisaría General y en la forma que se ordene por la misma.

Art. 38. De igual modo, las Delegaciones Provinciales podrán delegar la expedición de guías para la circulación de las mercancías intervenidas por Organismos ajenos a Comisaría General en la forma que especifique la correspondiente Orden, o bien de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente Circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a los Orga-

nismos delegados llevarán estampados en forma bien visible la frase: VALEDERA SÓLO PARA... (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Caso de no hacer uso de la delegación concedida

Art. 39. Cuando hecha la delegación correspondiente los Organismos delegados no hicieran uso de ella, o sistemáticamente no cumplieren las órdenes del servicio, esta Comisaría General resolverá qué Organismos extenderán las guías, previa propuesta del Organismo Facultado.

Art. 40. Los Organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría General, y de igual modo recibirán las órdenes del Servicio.

Art. 41. Los Departamentos Provinciales de estos Organismos se comunicarán en todo lo relativo al Servicio con las Delegaciones Provinciales, de las que recibirán igualmente las órdenes del Servicio.

V.—SERVICIO DE GUIAS

Organización

Art. 42. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección, para dar exacto cumplimiento y hacer cumplir a todas las Oficinas Expedidoras lo dispuesto en la presente Circular y en las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

Rapidez en el servicio

Art. 43. Las Oficinas Expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría General.

Inspecciones

Art. 44. Sin perjuicio de las inspecciones que cada ORGANISMO FACULTADO ejerza, esta Comisaría General organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de lo dispuesto sobre el servicio de guías; estas inspecciones tendrán jurisdicción sobre todas las Oficinas Expedidoras.

Distribución de ejemplares

Art. 45. La Comisaría General enviará a las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa petición de los mismos (modelo núm. 1), con la antelación suficiente para que no se interrumpa el Servicio. Del mismo modo dichos Organismos efectuarán la redistribución de ejemplares a sus Oficinas Expedidoras y Organismos delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría General puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el Organismo delegado a que se destinen.

Acta de recepción

Art. 46. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado (modelo núm. 2), en la que se hará constar todas las anomalías observadas, y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría General.

Art. 47. En caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata, por escrito, al Organismo remitente directo,

y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Art. 48. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del Departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial. Desde este momento, el Cajero será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

Art. 49. De modo análogo procederán todas las Oficinas Expedidoras.

Art. 50. Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al Organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

(Se continuará)

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

RELACION del personal que ha de efectuar su presentación en este Centro, Sección A. G., y en caso de haber fallecido alguno de ellos, algún familiar de los mismos:

Don José Cruz Moscoso, Comandante de Infantería; don José Carrillo Goza, Subteniente de Infantería; don Paulino García Gómez, Brigada de Caballería; don Juan Manzanera Cañada, Sargento de Infantería; don Ricardo Sánchez Canaluche, Teniente Coronel de Infantería; don José Bañón Jiménez, Capitán Médico; don Ciriaco Olías Sánchez, Practicante de Medicina; don Agustín Legorburo Alonso, Brigada de Infantería; don Emilio Castiñeira, Teniente Veterinario; don Baltasar Gutiérrez López, Sargento de Infantería; don Anastasio Caballero Teira, Teniente de Infantería; don Luis González Campos, Teniente de Infantería; don Luis Redondo Toca, Teniente de Infantería; don Manuel Rodríguez Martín, Sargento de Infantería; don José Torres Molinero, Sargento de Infantería; don Guillermo Cantalapedra y Fernández de Toledo, Teniente de Infantería; don Aurelio Aranguena Aranguena, Teniente de Intendencia; don Salvador Rosello Masanet, Maestro Herrador.

Guadalajara 14 de Abril de 1945.—El Coronel Gobernador Militar, Ricardo Enamorado. 1270

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Don Antonio Rodríguez Gimeno, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., domiciliada en Madrid, en la Avenida de Menéndez Pelayo, número 2, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 100 de Sayatón (Guadalajara), ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 40 litros por segundo de agua del río Tajo para riego de fincas, sitas en aquél término municipal, propiedad de los componentes del Grupo Sindical mencionado, con una extensión total de 36,90 hectáreas, y en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de la mayor parte de la extensión de la vega del pueblo de Sayatón, situada a la margen derecha del río Tajo y ubicada en su totalidad en el término municipal del mencionado pueblo. Su extensión es de 38 hectáreas y el número de propietarios es de 23 que constituyen el Grupo Sindical número 100 de Sayatón.

Las obras que se proyectan son:

- 1.º Obras de captación y elevación.
- 2.º Acequias (principal y secundarias).
- 3.º Módulo.
- 4.º Obras accesorias y edificios auxiliares.

La toma se sitúa en el vértice de la curva que forma el río en la vega de Sayatón y se efectúa mediante un pozo que comunica con el río por un túnel de toma.

El agua captada se eleva por un grupo moto-bomba, al punto de nacimiento de la acequia principal donde se establece el módulo regulador.

La acequia principal tiene una longitud de 1937,00 metros, parte del módulo, bordea a media ladera el escarpado terreno, que asciende hasta la carretera de Bolarque, atraviesa mediante un caño el terraplén del ferrocarril de vía estrecha, pasa por sifón el camino de la estación y termina en las barrancadas que descienden rápidamente hacia el río Tajo. De ella parten las tres acequias secundarias que tiene 403,00, 369,00 y 867,00 metros. Formando un total de 1.639,00 metros.

El módulo se ha calculado para un caudal de 40 litros por segundo. La modulación se hace mediante vertedero en pared delgada y sin contracción lateral. Se fabrica de hormigón en masa de 300 kilogramos de cemento, enfoscándolo después.

Figuran, igualmente, las obras accesorias necesarias para un perfecto funcionamiento de la instalación y la vivienda necesaria para el personal que ha de atenderla.

El volumen de aguas que se solicita, es de 40 litros por segundo.

Igualmente, se solicita la declaración de utilidad pública, la ocupación de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres correspondientes.

Madrid, 12 de Abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Estanislao Chaves. 1280

(Derechos de inserción, 92'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL